

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- ESTE ESTATUTO REGIRA LAS RELACIONES ACADEMICAS ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL ACADEMICO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA Y EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 2.- LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SON: a) IMPARTIR EDUCACION BAJO EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE CATEDRA Y DE INVESTIGACION DE ACUERDO AL ARTICULO 3 DE ESTE ESTATUTO; b) FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TECNICOS UTILES A LA SOCIEDAD, c) ORGANIZAR Y REALIZAR INVESTIGACIONES PRINCIPALMENTE ACERCA DE TEMAS Y PROBLEMAS DE INTERES ESTATAL Y NACIONAL, Y d) DESARROLLAR ACTIVIDADES CONDUCENTES A EXTENDER CON MAYOR AMPLITUD POSIBLE LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA, ASI COMO PARTICIPAR EN LA DIRECCION Y ADMINSTRACION DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS.

ARTICULO 3.- LA ENSEÑANZA DE LAS ASIGNATURAS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLANES DE ESTUDIO PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADEMICOS, TITULOS O DIPLOMAS, SE IMPARTIRAN BAJO EL CONTROL ACADEMICO DE LOS COORDINADORES DE AREA INTERDISCIPLINARIA Y JEFES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS. LA INVESTIGACION Y LAS LABORES SIMILARES Y CONEXAS QUE SEAN COMPLEMENTO DE LA DOCENCIA Y QUE REALICE EL PERSONAL ACADEMICO,

SE DESARROLLARAN EN EL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACION, EN LAS AREAS INTERDISCIPLINARIAS Y EN LOS DEPARTAMENTOS Y CENTROS QUE DEPENDAN DE LA UNIVERSIDAD. LAS ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS SE PODRAN LLEVAR A CABO EN LAS DEPENDENCIAS CITADAS Y EN LOS CENTROS Y UNIDADES DE EXTENSION UNIVERSITARIA.

ARTICULO 4.- EL PERSONAL ACADEMICO PODRAN LABORAR CONTRATO INTERINO, DEFINITIVO O POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ARTICULO 5.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO;

- a. REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACION DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LOS TERMINOS QUE DISPONE LA LEY ORGANICA;
- b. EL PERSONAL DE TIEMPO COMPLETO LABORARA 40 HORAS SEMANALES, DEBIENDO CUBRIR MAXIMO 20 HORAS AFECTIVAS FRENTE A GRUPO. EL TIEMPO RESTANTE LO DEDICARA A LA PREPARACION DE ASIGNATURAS, INVESTIGACION Y ASESORIA DE ALUMNOS, ACTIVIDADES DE LAS QUE TAMBIEN SE LLEVARA EL DEBIDO REGISTRO. EL PERSONAL DE MEDIO TIEMPO LABORARA 20 HORAS SEMANALES, DEBIENDO CUBRIR MAXIMO 10 HORAS EFECTIVAS FRENTE A GRUPO, DEDICANDO EL TIEMPO RESTANTE EN LA MISMA FORMA QUE EL PERSONAL DE TIEMPO COMPLETO;
- c. RECIBIR LAS DISTINCIONES, ESTIMULOS, RECOMPENSAS QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEGISLACION UNIVERSITARIA;
- d. SER NOTIFICADO DE LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU SITUACION ACADEMICA EN LA UNIVERSIDAD E INCONFORMARSE DE ELLAS, CON ARREGLO A LA LEGISLACION UNIVERSITARIA APLICABLE;
- e. ORGANIZARSE EN FORMA LIBRE E INDEPENDIENTE DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGANICA Y EL ESTATUTO GENERAL UNIVERSITARIO;

ARTICULO 6.- LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADEMICO DEBERAN RECABAR AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DEL RECTOR O DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, PARA GESTIONAR AYUDA ECONOMICA EN BENEFICIO DE LA UNIVERSIDAD, DE CUALQUIER PERSONA O INSTITUCION.

ARTICULO 7.- TODO LO RELATIVO AL PERSONAL ACADEMICO DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A LOS CENTROS DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA, SE ESTABLECERA EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

TITULO SEGUNDO DE LAS CATEGORIAS Y NIVELES DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 8.- EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTARA INTEGRADO POR: AYUDANTES ACADEMICOS, INSTRUCTORES DE BUCEO Y NATACION, PROFESORES DE LENGUAS EXTRANJERAS Y PROFESORES- INVESTIGADORES.

CAPITULO I DE LOS AYUDANTES ACADEMICOS

ARTICULO 9.- SON AYUDANTES ACADEMICOS QUIENES CON EL FIN DE CAPACITARSE PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DOCENTES, DE INVESTIGACION Y DE EXTENSION, AUXILIAN A LOS PROFESORES INVESTIGADORES EN SUS LABORES.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS AYUDANTES SE OTORGARAN POR UN PLAZO NO MAYOR DE UN SEMESTRE Y EL COORDINADOR, ASISTIDO POR EL CONSEJO TECNICO DE AREA, PODRA RENOVARLO HASTA POR TRES VECES MAS, SIEMPRE QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON SUS LABORES Y QUE ASI LO REQUIERAN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA A LA QUE ESTEN ADSCRITOS Y LOS DE FORMACION DE PERSONAL ACADEMICO.

ARTICULO 10.- LOS AYUDANTES DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES SERAN NOMBRADOS POR HORAS, MEDIO TIEMPO O TIEMPO COMPLETO.

LOS AYUDANTES POR HORA PODRAN OCUPAR LOS NIVELES A, B, C. Y AUXILIARAN A LOS PROFESORES EN UNA MATERIA DETERMINADA, UN CURSO ESPECIFICO O UNA SECCION ACADEMICA, SIN EXCEDER DE DOCE HORAS SEMANARIAS, SALVO QUE POR ACUERDO ESPECIAL DEL CONSEJO TECNICO SE RECOMIENDE UN NUMERO MAYOR DE HORAS.

LOS AYUDANTES ACADEMICOS DE MEDIO TIEMPO PODRAN OCUPAR CUALQUIERA DE LOS NIVELES A o B.

LOS DE TIEMPO COMPLETO SOLO PODRAN OCUPAR EL NIVEL C. Y REALIZARAN LAS LABORES DE DOCENCIA E INVESTIGACION DE LA RESPECTIVA DEPENDENCIA.

ARTICULO 11.- PARA INGRESAR A LOS NIVELES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE REQUIERE:

- a. PARA EL NIVEL A, HABER ACREDITADO CUANDO MENOS EL 50% DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA DE ESTA UNIVERSIDAD CON UN PROMEDIO MINIMO DE 80;
- b. PARA EL NIVEL B, SI ES CONTRATADO POR HORAS, HABER ACREDITADO EL 75% DE UNA LICENCIATURA DE ESTA UNIVERSIDAD CON UN PROMEDIO MINIMO DE 80. SI ES CONTRATADO POR MEDIO TIEMPO, HABER ACREDITADO EL 75% DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD CON UN PROMEDIO MINIMO DE 80 Y HABER COLABORADO EN UN PROYECTO DE INVESTIGACION;
- c. PARA EL NIVEL C, SI ES CONTRATADO POR HORAS, HABER ACREDITADO EL TOTAL DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA CON UN PROMEDIO MINIMO DE 80. SI ES CONTRATADO POR MEDIO TIEMPO O TIEMPO COMPLETO, HABER ACREDITADO EL TOTAL DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA CON PROMEDIO MINIMO DE 80 Y HABER COLABORADO CON ALGUN PROYECTO DE INVESTIGACION;

ARTICULO 12.- LOS ORGANOS QUE DICTAMINARAN SOBRE EL INGRESO DE LOS AYUDANTES ACADEMICOS OBSERVARAN EL PROCEDIMIENTO QUE EN SEGUIDA SE EXPRESA, EL CUAL DEBERA CONCLUIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLICADA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

- a. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA Y DETERMINARA LAS PRUEBAS A QUE DEBERAN SOMETERSE;
- b. LA CONVOCATORIA DEBERA EXPRESAR EL NUMERO DE PLAZAS, AREAS DE CONOCIMIENTO, ESPECIALIDADES Y ASIGNATURAS. LOS REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACERSE DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO Y CON LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATE, LAS PRUEBAS A QUE DEBERAN SOMETERSE, ASI COMO EL TERMINO EN QUE LOS INTERESADOS DEBERAN ENTREGAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, NO SERA MAYOR DE 10 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA;
- c. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO TURNARA LA DOCUMENTACION CON SU OPINION, AL JURADO CALIFICADOR;
- d. LOS JURADOS CALIFICADORES ESTARAN INTEGRADOS POR TRES SINODALES QUE SERAN DESIGNADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CON LA APROBACION DEL COORDINADOR, Y
- e. EL JURADO CALIFICADOR DICTAMINARA QUIEN O QUIENES CUBRIRAN LA PLAZA O PLAZAS O, EN SU CASO, LAS DECLARARA DESIERTAS. EL DICTAMEN DEBERA SER RATIFICADO POR EL CONSEJO TECNICO DEL AREA.

ARTICULO 13.- LOS AYUDANTES ACADEMICOS DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a. RECIBIR EL CREDITO CORRESPONDIENTE POR SU PARTICIPACION EN LOS TRABAJOS COLECTIVOS, DE ACUERDO CON EL DIRECTOR DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE;
- b. CONSERVAR SU HORARIO DE LABORES O SOLICITAR EL CAMBIO DEL MISMO. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO, EN ESTE ULTIMO CASO, RESOLVERA ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DE LA DEPENDENCIA;
- c. HACER VALER SU ANTIGUEDAD;
- d. RECIBIR DE LA UNIVERSIDAD REMUNERACIONES ADICIONALES PROVENIENTES DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE SU DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA;

- e. CUANDO EXISTA UNA PLAZA VACANTE, EN IGUALDAD DE MERITOS Y EXPERIENCIAS ACADEMICAS, SE DARA PREFERENCIA A LOS AYUDANTES ACADEMICOS NIVEL C DE LA PROPIA UNIVERSIDAD, Y
- f. LOS QUE SEÑALEN SU NOMBRAMIENTO Y LA LEGISLACION UNIVERSITARIA.

ARTICULO 14.- LOS AYUDANTES ACADEMICOS DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a. PRESTAR SUS SERVICIOS SEGUN EL HORARIO QUE SEÑALE SU NOMBRAMIENTO Y DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS;
- b. EN SU CASO, COADYUVAR CON EL PLAN DE ACTIVIDADES DEL PROFESOR-INVESTIGADOR DEL QUE DEPENDAN;
- c. ENRIQUECER Y ACTUALIZAR SUS CONOCIMIENTOS;
- d. ABSTENERSE DE IMPARTIR CLASES PARTICULARES REMUNERADAS A LOS ALUMNOS DE LAS CATEDRAS EN QUE SEAN AYUDANTES;
- e. DAR CREDITO A LA UNIVERSIDAD DE LAS PUBLICACIONES EN QUE PARTICIPEN, Y
- f. LAS DEMAS QUE SEÑALEN SU NOMBRAMIENTO Y LA LEGISLACION UNIVERSITARIA.

ARTICULO 15.- LOS AYUDANTES ACADEMICOS DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES NO PODRAN SER ENCARGADOS RESPONSABLES DE UNA CATEDRA, NI IMPARTIRAN MAS DEL 15% DE UN CURSO LOS DE NIVEL A, DEL 25% LOS DEL NIVEL B Y DEL 50% LOS DEL NIVEL C

CAPITULO II DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

ARTICULO 16.- LOS PROFESORES-INVESTIGADORES PODRAN SER:

- a. ORDINARIOS
- b. HUESPEDES: VISITANTES Y EXTRAORDINARIOS, Y
- c. EMERITOS.

ARTICULO 17.- SON PROFESORES-INVESTIGADORES ORDINARIOS QUIENES TIENEN A SU CARGO LAS LABORES PERMANENTES DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y DE EXTENSION UNIVERSITARIA.

ARTICULO 18.- SON PROFESORES-INVESTIGADORES HUESPEDES VISITANTES, LOS PROVENIENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DEL PAIS O DEL EXTRANJERO Y QUE CON TAL CARACTER SEAN INVITADOS A DESEMPEÑAR FUNCIONES ACADEMICAS O TECNICAS ESPECIFICAS POR UN TIEMPO DETERMINADO, LAS CUALES PODRAN SER REMUNERADAS POR LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 19.- SON PROFESOR-INVESTIGADORES EXTRAORDINARIOS LOS PROVENIENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO AL MERITO UNIVERSITARIO, HAYAN REALIZADO UNA DESTACADA LABOR DOCENTE O DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD O EN COLABORACION CON ELLA.

ARTICULO 20.- SON PROFESORES-INVESTIGADORES AQUELLOS A QUIENES LA UNIVERSIDAD HONRE CON DICHA DESIGNACION DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MERITO UNIVERSITARIO.

ARTICULO 21.- LOS PROFESORES-INVESTIGADORES ORDINARIOS PODRAN SER DE ASIGNATURA O DE CARRERA.

ARTICULO 22.- SON PROFESORES-INVESTIGADORES DE ASIGNATURA QUIENES DE ACUERDO CON LA CATEGORIA QUE FIJE SU CONTRATO, SEAN REMUNERADOS EN FUNCION DEL NUMERO DE HORAS CLASE QUE IMPARTAN. PODRAN IMPARTIR UNA O VARIAS ASIGNATURAS CON UN MAXIMO DE 10 HORAS FRENTE A GRUPO Y OCUPAR CUALQUIERA DE LOS NIVELES A o B.

SERAN CONTRATADOS EN FORMA INTERINA Y SOLO PODRAN SER DEFINITIVOS SI ADQUIEREN LA CALIDAD DE PROFESORES DE CARRERA Y MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION Y MERITOS.

ARTICULO 23.- PARA SER PROFESOR-INVESTIGADOR DE ASIGNATURA NIVEL A, SE REQUIERE:

- a. TENER COMO MINIMO TITULO EN UNA LICENCIATURA DEL AREA DE LA ASIGNATURA QUE SE VAYA A IMPARTIR, UN AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE O DOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, O
- b. HABER ACREDITADO COMO MINIMO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA DEL AREA DE LA ASIGNATURA QUE SE VAYA A IMPARTIR Y 2 AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA EN ESTA DISCIPLINA.

ARTICULO 24.- PARA SER PROFESORES-INVESTIGADORES ORDINARIOS ASIGNATURA NIVEL B, SE REQUIERE:

- a. TENER COMO MINIMO TITULO DE UNA LICENCIATURA DEL AREA DE LA ASIGNATURA QUE SE VAYA A IMPARTIR, HABER TRABAJADO CUANDO MENOS 2 AÑOS EN LABORES DOCENTES O DE INVESTIGACION Y HABER PRODUCIDO O PUBLICADO TRABAJOS O MATERIAL DIDACTICO QUE ACREDITEN SU COMPETENCIA EN LA DOCENCIA O EN LA INVESTIGACION, O
- b. TENER TITULO DE UNA LICENCIATURA COMO MINIMO DEL AREA DE LA MATERIA QUE SE VAYA A IMPARTIR, 4 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y UNO DE EXPERIENCIA ACADEMICA Y HABER PRODUCIDO O PUBLICADO TRABAJOS O MATERIAL DIDACTICO QUE ACREDITEN SU COMPETENCIA EN LA DOCENCIA O EN LA INVESTIGACION.

ARTICULO 25.- LOS PROFESOR-INVESTIGADORES DE ASIGNATURA TENDRAN, ADEMAS DE LOS CONSIGNADOS DEN EL ARTICULO 5 DE ESTE ESTATUTO EN LO APLICABLE A ELLOS, LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a. CONSERVAR SU HORARIO DE LABORES O SOLICITAR EL CAMBIO DEL MISMO. EL JEFE DE DEPARTAMENTO, EN ESTE ULTIMO CASO, RESOLVERA ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DE LA DEPENDENCIA, Y
- b. LOS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SU CONTRATO Y DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA.

ARTICULO 26.- LOS PROFESORES-INVESTIGADORES DE ASIGNATURA TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a. PRESTAR SUS SERVICIOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONGAN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y REGLAMENTOS APROBADOS POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO;
- b. PRESENTAR SEMESTRALMENTE A LAS AUTORIDADES DE SU DEPENDENCIA UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES ACADEMICAS;
- c. CUMPLIR LAS COMISIONES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS POR LAS AUTORIDADES DE LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCION O POR EL RECTOR CON EL CONOCIMIENTO DE ESTAS;
- d. FORMAR PARTE DE COMISIONES Y JURADOS DE EXAMENES Y REMITIR OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACION RELATIVA;
- e. ENRIQUECER SUS CONOCIMIENTOS EN LA ASIGNATURA O ASIGNATURAS QUE IMPARTEN;
- f. IMPARTIR ENSEÑANZA Y CALIFICAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS ALUMNOS, SIN CONSIDERAR SU SEXO, RAZA, NACIONALIDAD, RELIGION E IDEOLOGIA;
- g. INDICAR SU ADSCRIPCION A UNA DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD, EN LAS PUBLICACIONES EN LAS QUE APAREZCAN RESULTADOS DE LOS TRABAJOS QUE EN ELLA SE LES HAYA ENCOMENDADO;
- h. ABSTENERSE DE IMPARTIR CLASES PARTICULARES REMUNERADAS A SUS PROPIOS ALUMNOS;
- i. IMPARTIR LAS CLASES QUE CORRESPONDAN A SU ASIGNATURA DE ACUERDO AL CALENDARIO Y HORARIOS ESCOLARES Y ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES;
- j. DISEÑAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE SU ASIGNATURA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE ESTUDIOS Y SOMETERLO A LA APROBACION DEL JEFE DE DEPARTAMENTO ANTES DE INICIAR SUS LABORES ACADEMICAS;
- k. CUMPLIR EL PROGRAMA DE SU ASIGNATURA Y DAR A CONOCER POR ESCRITO A SUS ALUMNOS, EL PRIMER DIA DE CLASES, DICHO PROGRAMA Y LAS BIBLIOGRAFIAS CORRESPONDIENTES;
- l. REALIZAR LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN LAS FECHAS Y LUGARES QUE FIJE EL CALENDARIO APROBADO PARA CADA PERIODO LECTIVO;
- m. DEFENDER LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD Y LA LIBERTAD DE CATEDRA, VELAR POR SU PRESTIGIO, CONTRIBUIR AL CONOCIMIENTO DE SU HISTORIA Y FORTALECERLA EN CUANTO INSTITUCION DEDICADA A LA ENSEÑANZA, LA INVESTIGACION Y LA DIFUSION DE LA CULTURA, Y;
- n. LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN SU CONTRATO Y LA LEGISLACION UNIVERSITARIA.

ARTICULO 27.- SON PROFESORES-INVESTIGADORES ORDINARIOS DE CARRERA QUIENES DEDICAN A LA UNIVERSIDAD MEDIO TIEMPO O TIEMPO COMPLETO EN LA REALIZACION DE LABORES ACADEMICAS.

PODRAN SER INTERINOS O DEFINITIVOS. SON INTERINOS LOS QUE AUN NO HAN ADQUIRIDO LA DEFINITIVIDAD POR CONCURSO DE OPOSICION Y MERITOS, Y DEFINITIVOS LOS QUE OBTUVIERON SU PLAZA MEDIANTE ESTE CONCURSO.

PODRAN OCUPAR CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS Y NIVELES;

ASISTENTE A, B o C
ASOCIADO A,B,C o D y
TITULAR A, B O c.

ARTICULO 28 .- EL PROFESOR-INVESTIGADOR ASISTENTE ESTA FACULTADO PARA IMPARTIR CURSOS COMPLETOS, REALIZAR LABORES DE INVESTIGACION Y DE EXTENSION UNIVERSITARIA.

ARTICULO 29.- PARA INGRESAR COMO PROFESOR-INVESTIGADOR DE CARRERA EN LA CATEGORIA DE ASISTENTE SE REQUIERE:

- a. PARA EL NIVEL A, HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA (PASANTE) Y UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADEMICA,/ O TENER TITULO DE LICENCIATURA;

- b. PARA EL NIVEL B, HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA (PASANTE), DOS AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y CINCO PUNTOS,/O TENER TÍTULO DE LICENCIATURA, UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y CINCO PUNTOS;
- c. PARA EL NIVEL C, HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA (PASANTE), TRES AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y SIETE PUNTOS,/O TENER TÍTULO DE LICENCIATURA, DOS AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y SIETE PUNTOS.

ARTICULO 30.- ES UN PROFESOR-INVESTIGADOR ASOCIADO AQUEL QUE ES RESPONSABLE DE LABORES DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y EXTENSION Y DE LA FORMACION DE PERSONAL ACADÉMICO ESPECIALIZADO EN SU DISCIPLINA. ESTA FACULTADO PARA REALIZAR INVESTIGACIONES Y ELABORAR MATERIAL DIDÁCTICO EN FORMA AUTÓNOMA. ADEMÁS SE OCUPA DE REALIZAR, DESARROLLAR, COORDINAR Y EVALUAR PROYECTOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS, RESPONSABILIZÁNDOSE DIRECTAMENTE DE LOS MISMOS.

ARTICULO 31.- PARA INGRESAR COMO PROFESOR-INVESTIGADOR DE CARRERA EN LA CATEGORÍA DE ASOCIADO SE REQUIERE:

- a. PARA EL NIVEL A, TENER TÍTULO DE LICENCIATURA, CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y ONCE PUNTOS. PARA ALCANZAR DICHO PUNTAJE, DEBERA HABER SIDO COAUTOR DE AVANCES DE INVESTIGACION O HABER REALIZADO APUNTES;
- b. PARA EL NIVEL B, TENER TÍTULO DE LICENCIATURA, CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y TRECE PUNTOS,/O TENER TÍTULO DE LICENCIATURA Y DIPLOMA QUE ACREDITE HABER REALIZADO UNA ESPECIALIZACIÓN DE POSTGRADO Y TRECE PUNTOS,/O HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA MAESTRÍA (PASANTE) Y TRECE PUNTOS.

EL PUNTAJE REQUERIDO PARA ESTE NIVEL, DEBERA CONTENER LA DIRECCION DE TESIS/O LA REALIZACION DE MANUALES/O AVANCES DE INVESTIGACION/O HABER COLABORADO EN INVESTIGACIONES TERMINADAS.

- c. PARA EL NIVEL C, TENER TÍTULO DE LICENCIATURA, SEIS AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y QUINCE PUNTOS,/O TENER TÍTULO DE LICENCIATURA, HABER REALIZADO UNA ESPECIALIZACIÓN DE POSTGRADO Y DEMOSTRARLO CON DIPLOMA, UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y QUINCE PUNTOS,/O HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA MAESTRÍA (PASANTE), UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y QUINCE PUNTOS,/O TENER GRADO DE MAESTRÍA Y QUINCE PUNTOS,/O HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UN DOCTORADO (PASANTE) Y QUINCE PUNTOS.

EL PUNTAJE REQUERIDO PARA ESTE NIVEL, DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE: SER COAUTOR DE INVESTIGACIONES TERMINADAS/O HABER PARTICIPADO EN DISEÑO CURRICULAR RECONOCIDO POR EL CONSEJO TÉCNICO RESPECTIVO/O HABER PUBLICADO ARTICULOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS/O HABER IMPARTIDO CURSOS PARA TITULACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD.

- d. PARA EL NIVEL D, TENER TÍTULO DE LICENCIATURA, SIETE AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y DIECISIETE PUNTOS,/O TENER TÍTULO DE LICENCIATURA, TENER DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN DE POSTGRADO, DOS AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y DIECISIETE PUNTOS,/O HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA MAESTRÍA (PASANTE), DOS AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y DIECISIETE PUNTOS,/O TENER GRADO DE MAESTRÍA, UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y DIECISIETE PUNTOS,/O HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UN DOCTORADO (PASANTE), UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y DIECISIETE PUNTOS,/O TENER GRADO DE DOCTOR Y DIECISIETE PUNTOS.

EL PUNTAJE A QUE SE REFIERE ESTE NIVEL, DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE: HABER PUBLICADO MONOGRAFÍAS/O HABER IMPARTIDO CURSOS PARA PROFESORES/O HABER PARTICIPADO EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD/O HABER TRADUCIDO LIBROS DE SU ESPECIALIDAD.

ARTICULO 32.- ES UN PROFESOR-INVESTIGADOR TITULAR, AQUEL QUE ADEMÁS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR-INVESTIGADOR ASOCIADO, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PARTICIPAR EN COMISIONES PARA EL DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, PRESENTAR TRABAJOS EN CONGRESOS O EVENTOS SIMILARES, PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA, FORMAR Y DIRIGIR GRUPOS DE INVESTIGADORES. ADEMÁS SE OCUPA DE PLANEAR, DEFINIR, COORDINAR Y EVALUAR PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS, RESPONSABILIZÁNDOSE DIRECTAMENTE DE LOS MISMOS.

ARTICULO 33.- PARA INGRESAR COMO PROFESOR-INVESTIGADOR DE CARRERA EN LA CATEGORÍA DE TITULAR SE REQUIERE:

- a. PARA EL NIVEL A, HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA MAESTRÍA (PASANTE), CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y VEINTITRES PUNTOS,/O TENER GRADO DE MAESTRÍA, TRES AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y VEINTITRES PUNTOS,/O HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UN DOCTORADO (PASANTE), TRES AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y VEINTITRES PUNTOS,/O TENER GRADO DE DOCTOR, DOS AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA.

PARA ALCANZAR EL PUNTAJE DE ESTE NIVEL SE REQUERIRÁ HABER COLABORADO EN LIBROS/O HABER IMPARTIDO CURSOS PARA PROFESORES Y HABER PUBLICADO MONOGRAFÍAS.

- b. PARA EL NIVEL B, HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA MAESTRIA (PASANTE), CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA Y VEINTIOCHO PUNTOS, /O TENER GRADO DE MAESTRIA, CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA Y VEINTIOCHO PUNTOS, /O HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UN DOCTORADO (PASANTE), CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA Y VEINTIOCHO PUNTOS, /O TENER GRADO DE DOCTOR, TRES AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA Y VEINTIOCHO PUNTOS.

PARA ALCANZAR EL PUNTAJE REQUERIDO EN ESTE NIVEL, DEBERA REALIZARSE LO SIGUIENTE: SER COAUTOR DE LIBROS PUBLICADOS, PUBLICAR ARTICULOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS Y HABER PRESENTADO PONENCIAS EN FOROS INTERNACIONALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO.

- c. PARA EL NIVEL C, TENER GRADO DE DOCTOR Y CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA.

PARA ESTE NIVEL SE REQUIERE HABER REALIZADO LOS SIGUIENTES TRABAJOS: SER AUTOR DE INVESTIGACIONES TERMINADAS EN LA UNIVERSIDAD, HABER PUBLICADO OBRAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y HABER IMPARTIDO CURSOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO.

ARTICULO 34.- PARA MOTIVOS DEL PUNTAJE SEÑALADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE TOMARA COMO BASE LA SIGUIENTE TABLA DE EQUIVALENCIAS:

a. **EXPERIENCIA ACADEMICA**

	AÑOS
UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADEMICA DE TIEMPO COMPLETO A NIVEL SUPERIOR	1
UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADEMICA DE MEDIO TIEMPO COMPLETO A NIVEL SUPERIOR	.5
UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADEMICA POR ASIGNATURA A NIVEL SUPERIOR, POR HORA	.05
UN AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TIEMPO COMPLETO (LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SOLO SE HARA EQUIVALENTE HASTA LA CATEGORIA DE ASOCIADO "A")	.5
UN AÑO DE EXPERIENCIA ACADEMICO-ADMINISTRATIVA DE TIEMPO COMPLETO A NIVEL SUPERIOR	1

b.

c. **PRODUCCION Y ACTUALIZACION:**

	PUNTOS
RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS	1
ARTICULOS DE DIFUSION	2
CONFERENCIAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	3
ANTOLOGIA COMENTADA	4
DISEÑO DE INVESTIGACION APROBADO POR EL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACION	4
COLABORACION EN AVANCES DE INVESTIGACION	4
IMPARTICION DE CURSOS A PERSONAS AJENAS A LA UNIVERSIDAD	4
CURSOS DE ACTUALIZACION DE 40 HORAS, ACREDITADO CON DIPLOMA	4
PONENCIAS A NIVEL NACIONAL	4
TRADUCCION DE LIBROS DE LA ESPECIALIDAD	4
APUNTES	5
MANUALES	5
ARTICULOS ESPECIALIZADOS EN PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD	5
COLABORACIONES EN INVESTIGACIONES TERMINADAS	5
AUTOR O COAUTOR EN AVANCES DE INVESTIGACION DE INVESTIGACION	6
PONENCIAS A NIVEL INTERNACIONAL	6
DIRECCION DE TESIS TERMINADAS	8
PARTICIPACION EN DISEÑO CURRICULAR, RECONOCIDA POR EL CONSEJO TECNICO RESPECTIVO	9
IMPARTICION DE CURSOS A PROFESORES	9
PARTICIPACION EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR	9
MONOGRAFIAS PUBLICADAS	9
ARTICULOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS DE CIRCULACION NACIONAL	9
COAUTOR O AUTOR DE INVESTIGACIONES TERMINADAS	9
COLABORACION EN LIBROS	9
IMPARTICION DE CURSOS PARA TITULACION A EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD	9
IMPARTICION DE CURSOS DE POSGRADO	10
ARTICULOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS DE CIRCULACION INTERNACIONAL	10

ARTICULO 35.- LOS PROFESORES-INVESTIGADORES DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO TENDRAN ADEMAS DE LOS CONSIGNADOS EN LOS ARTICULOS 5 Y 25 DE ESTE ESTATUTO, LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a. DESEMPEÑAR EN OTRAS INSTITUCIONES, PREVIA AUTORIZACION DEL RECTOR Y ESTUDIO DEL CONSEJO TECNICO RESPECTIVO, CATEDRAS Y OTRAS LABORES REMUNERADAS QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA INSTITUCION;
- b. SER FUNCIONARIO ACADEMICO, RECIBIR LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE Y AL TERMINO DE ESTE ENCARGO REINTEGRARSE A SU DEPENDENCIA DE ORIGEN, CON SU MISMA CATEGORIA Y NIVEL Y SIN MENOSCABO DE SUS DEMAS DERECHOS.

ARTICULO 36.- LOS PROFESORES-INVESTIGADORES DEFINITIVOS DE TIEMPO COMPLETO QUE TENGAN COMO MINIMO LA CATEGORIA DE ASOCIADO TENDRAN DERECHO A GOZAR DE UN AÑO SABATICO POR CADA SEIS AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS, QUE CONSISTE EN SEPARARSE DE SUS LABORES DURANTE UN AÑO, CON GOCE DE SUELDO INTEGRO Y SIN PERDIDA DE SU ANTIGUEDAD, PARA DEDICARSE A ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN SUPERARSE ACADEMICA Y PROFESIONALMENTE, REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO, ESPECIALIZACION O INVESTIGACIONES CONCRETAS ORIENTADAS FUNDAMENTALMENTE A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE SUS AREAS, CAMPOS O ASIGNATURAS.

PARA EL DISFRUTE DE ESTE DERECHO SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a. LA CONTABILIZACION DEL TIEMPO DESERVICIOS PARA EL GOCE DEL AÑO SABATICO SE CONSIDERARA DESDE LA FECHA DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD PARA LOS PROFESORES-INVESTIGADORES O FUNCIONARIOS ACADEMICOS QUE HAYAN OBTENIDO LA DEFINITIVIDAD EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD QUE PRESENTARON CONCURSO DE OPOSICION Y MERITOS. EN CASO DE HABER OBTENIDO LA DEFINITIVIDAD EN OTRA OPORTUNIDAD, LA CONTABILIZACION SERA A PARTIR DE ESE MOMENTO;
- b. NO SE CONSIDERARAN INTERRUMPIDOS LOS SERVICIOS, CUANDO LOS PROFESORES-INVESTIGADORES SEAN DESIGNADOS FUNCIONARIOS ACADEMICOS O AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, ASI COMO CUANDO DESEMPEÑEN UN PUESTO DE CONFIANZA O LES SEA ASIGNADA ALGUNA COMISION ESPECIAL AL SERVICIO DE LA INSTITUCION, PERO DEBERÁN DIFERIR EL DISFRUTE DEL AÑO O PERIODO SABATICO HASTA EL MOMENTO QUE DEJEN EL CARGO O TERMINE LA COMISION;
- c. EL PERIODO SABATICO NUNCA SERA ACUMULABLE NI PERMUTABLE POR COMPENSACIONES ECONOMICAS;
- d. DURANTE EL DISFRUTE DEL PERIODO SABATICO, LOS PROFESORES-INVESTIGADORES RECIBIRAN SU SALARIO INTEGRO CON DERECHO A LOS AUMENTOS, PRESTACIONES PARA SU CATEGORIA Y NIVEL Y SIN PERDIDA DE ANTIGUEDAD;
- e. LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, ASESORADA POR EL CONSEJO TECNICO DEL AREA RESPECTIVA Y EL CONSEJO TECNICO DEL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACION, A TRAVES DE LA DIRECCION DE APOYO ACADEMICO, SERA LA ENCARGADA DE PROGRAMA Y RESOLVER TODO LO CONCERNIENTE A L DISFRUTE DEL AÑO SABATICO,A TENDIENDO A LAS NECESIDADES PARTICULARES DE CADA DEPENDENCIA Y TOMANDO EN CUENTA EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:
 - I. LOS PROFESORES-INVESTIGADORES DE MAYOR ANTIGUEDAD EN LA UNIVERSIDAD.
 - II. LOS PROFESORES-INVESTIGADORES QUE NUNCA HAYAN RECIBIDO UNA LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION O POSTGRADO.
 - III. LOS PROFESORES-INVESTIGADORES QUE HAYAN PROPUESTO UN PROYECTO O PLAN DE ACTIVIDADES ACORDE A LAS PRIORIDADES ACADEMICAS DE LA INSTITUCION Y DE SU CENTRO DE ADSCRIPCION.
 - IV. LA SOLICITUD MAS ANTIGUA
- f. CUANDO SE TENGA DERECHO A UN AÑO SABATICO, LOS INTERESADOS PODRAN SOLICITAR A LA SECRETARIA GENERAL QUE SE LES DIVIDA EN DOS SEMESTRES, PUDIENDO DISFRUTAR EL PRIMERO AL CUMPLIR SEIS AÑOS DE LABORES Y EL SEGUNDO EN LA FECHA QUE DE COMUN ACUERDO CONVENGAN SIEMPRE Y CUANDO NO TRANSCURRA MAS DE DOS AÑOS;
- g. DESPUES DEL PRIMER AÑO SABATICO, LOS INTERESADOS PODRAN OPTAR POR DISFRUTAR DE UN SEMESTRE SABATICO POR CADA TRES AÑOS ININTERRUMPIDOS DE SERVICIOS, O DE UN AÑO POR CADA SEIS;
- h. A PETICION DE LOS INTERESADOS O POR NECESIDADES DE LA INSTITUCION, PODRA DIFERIRSE EL DISFRUTE DEL AÑO SABATICO POR NO MAS DE DOS AÑOS, Y EL LAPSO QUE HUBIESEN TRABAJADO DESPUES DE ADQUIRIDO ESE DERECHO, SE TOMARA EN CONSIDERACIÓN PARA OTORGAR EL SUBSECUENTE;
- i. LA FECHA DE INICIACIÓN DE CADA AÑO O SEMESTRE SABATICO ESTARA SUPEDITADO A LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA DE SU PRINCIPAL ADSCRIPCION, PUDIENDO ADELANTARSE HASTA UN SEMESTRE SI NO SE INTERFIEREN LOS PROGRAMAS MENCIONADOS;
- j. PARA DISFRUTAR DEL AÑO SABATICO, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO A LA SECRETARIA GENERAL CUANDO MENOS CON TRES MESES DE ANTICIPACION, ADJUNTANDO A LA MISMA EL PROYECTO O PLAN DE ACTIVIDADES QUE DESARROLLARAN DURANTE ESE INTERVALO, INCLUYENDO EN SU CASO, LOS CURSOS QUE RECIBIRAN, LA INSTITUCION A LA QUE ASISTIRAN, EL PROYECTO CONCRETO A INVESTIGAR, LOS METODOS A UTILIZAR Y LOS OBJETIVOS A ALCANZAR. DICHO PROYECTO O PLAN DEBERA SER APROBADO POR LA SECRETARIA GENERAL EN LOS TERMINOS DEL INCISO e) DE ESTE ARTICULO;

- k. AL REINTEGRARSE A LA UNIVERSIDAD, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA GENERAL UN INFORME POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS SEGUN EL PROYECTO O PLAN APROBADOS. SI DURANTE EL AÑO SIGUIENTE DE HABERSE REINTEGRADO, LOS INTERESADOS NO HAN PRESENTADO EL INFORME MENCIONADO O NO HAYA SIDO APROBADO, EL TIEMPO QUE TRANSCURRA HASTA SU PRESENTACION O APROBACION NO SE COMPUTARA PARA EL DISFRUTE DEL SIGUIENTE PERIODO SABATICO;
- l. SI AL SOLICITAR EL AÑO O SEMESTRE SABATICO, LOS INTERESADOS PRESENTAN A LA SECRETARIA GENERAL UN PROYECTO O PLAN DE ACTIVIDADES QUE SEA DE ESPECIAL INTERES PARA LA UNIVERSIDAD, ESTA PODRA GESTIONAR QUE LOS INTERESADOS RECIBAN AYUDA O ESTIMULOS PARA SU PROYECTO.

ARTICULO 37.- ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ESTATUTO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA, ESTE DEBERA SOMETER OPORTUNAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCIÓN, EL PROYECTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, PREPARACIÓN, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CURSO O CURSOS QUE IMPARTAN, DIRECCIÓN DE TESIS O PRÁCTICAS, APLICACIÓN DE EXÁMENES, DICTADO DE CURSILLOS Y CONFERENCIAS Y DEMÁS QUE PRETENDA REALIZAR DURANTE EL SEMESTRE SIGUIENTE, LLEVARLAS A CABO Y RENDIR EN SU OPORTUNIDAD UN INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS. DICHO PROYECTO CONSTITUIRA SU PROGRAMA SEMESTRAL DE LABORES UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 38.- LA DEFINITIVIDAD EN EL CARGO DE PROFESOR-INVESTIGADOR, ASÍ COMO SUS PROMOCIONES, SOLO PODRAN OBTENERSE MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 39.- CUANDO NO EXISTA PROFESOR-INVESTIGADOR DEFINITIVO EN UNA ÁREA DE CONOCIMIENTO, EL RECTOR PODRÁ CONTRATAR UN PROFESOR-INVESTIGADOR INTERINO A PROPUESTA DEL COORDINADOR RESPECTIVO, QUE DEBERA SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, POR UN PLAZO NO MAYOR DE UN AÑO, PRORROGABLE POR UNO MÁS SI SE HA DEMOSTRADO CAPACIDAD PARA LA DOCENCIA. EL PROFESOR-INVESTIGADOR INTERINO, UNA VEZ TERMINADO SU SEGUNDO SEMESTRE ESCOLAR DE LABORES, DEBERA PRESENTAR CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MERITOS Y EN CASO DE NO OBTENER LA DEFINITIVIDAD YA NO SERÁ CONTRATADO COMO PROFESOR-INVESTIGADOR POR LA UNIVERSIDAD, SOLO EN CASO DE QUE LA PLAZA QUEDA DESIERTA. EL CONSEJO TÉCNICO CORRESPONDIENTE PODRÁ RECOMENDAR SU NUEVA CONTRATACIÓN, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTICULO 40.- CUANDO UN PROFESOR-INVESTIGADOR DEFINITIVO SE AUSENTE TEMPORALMENTE DE LA UNIVERSIDAD, EL RECTOR PODRÁ CONTRATAR A UN PROFESOR-INVESTIGADOR DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PERMISO SIN CREAR DERECHOS A PRESENTAR EXÁMEN DE OPOSICIÓN EN DICHA PLAZA. LA CATEGORÍA Y NIVEL DE ESTE PROFESOR-INVESTIGADOR, SE FIJARA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 41.- LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES DE ASIGNATURA SERÁN LOS MISMOS QUE LOS DE OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO EN CUANTO SEAN COMPATIBLES CON SU CARÁCTER TEMPORAL.

ARTICULO 42.- CUANDO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE UNA DEPENDENCIA REQUIERAN AUMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO Y EXISTAN PARTIDAS PRESUPUESTALES DISPONIBLES O SEA DECLARADO DESIERTO UN CONCURSO, SE PODRÁ CONTRATAR A NUEVO PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DETERMINADA.

ARTICULO 43.- PARA QUE LES SEA OTORGADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS CANDIDATOS DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS DE INGRESO QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO PARA LAS CATEGORÍAS Y NIVELES EQUIVALENTES. EL REQUISITO DE TIEMPO PODRÁ ACREDITARSE EN CASOS EXCEPCIONALES POR ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS DEL CANDIDATO: LABORES DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN, PROFESIONALES, ESTUDIOS DE POSTGRADO, PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD Y CREACIÓN CIENTÍFICA O ARTÍSTICA DE RECONOCIDA IMPORTANCIA.

ARTICULO 44.- LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO HUESPED VISITANTE, Y EN SU CASO LA PRORROGA, SE HARÁ POR EL RECTOR PREVIA PROPUESTA DEL COORDINADOR RESPECTIVO.

ARTICULO 45.- EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DESIGNARÁ A LOS PROFESORES-INVESTIGADORES HUESPEDES EXTRAORDINARIOS A PROPUESTA DEL RECTOR, PREVIA SOLICITUD DEL COORDINADOR Y ESTUDIO DEL CONSEJO TÉCNICO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 46.- LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES-INVESTIGADORES EMÉRITOS, SE NORMARÁ POR EL REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO. LA PROPUESTA QUE HAGA EL RECTOR AL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, TOMARÁ EN CUENTA LA OPINIÓN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, EL CONSEJO TÉCNICO RESPECTIVO. LA DESIGNACIÓN DEBERÁ SER APROBADA CUANDO MENOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO.

ARTICULO 47.- LOS PROFESORES-INVESTIGADORES VISITANTES TENDRAN DERECHO Y OBLIGACIONES QUE ESTIPULE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO Y NO PODRAN PARTICIPAR EN NINGUNO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS PREVISTOS EN LA LEGISLACION DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 48.- LOS PROFESORES-INVESTIGADORES HUESPEDES EXTRAORDINARIOS TENDRAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALE EL ACUERDO QUE LOS DESIGNE.

ARTICULO 49.- LOS PROFESORES-INVESTIGADORES EMERITOS CONTINUARAN PRESTANDO SUS SERVICIOS CON LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A LA CATEGORIA Y NIVEL QUE TENGA EN LA FECHA EN QUE RECIBAN TAL DISTINCION.

ARTICULO 50.- EL PERSONAL JUBILADO PODRA CONTINUAR LABORANDO, PREVIA, APROBACION DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL CONSEJO TECNICO RESPECTIVO, MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO ANUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. LOS HONORARIOS QUE SE PACTEN EN DICHO CONTRATO NO SERAN INFERIORES EN NINGUN CASO A LA CANTIDAD QUE IMPORTEN EL O LOS AUMENTOS QUE SE ACUERDEN PARA LA CATEGORIA Y NIVEL QUE POSEAN A PARTIR DE LA FECHA DE JUBILACION.

CAPITULO III DE LOS PROFESORES DE LENGUAS EXTRANJERAS

ARTICULO 51.- SON PROFESORES DE LENGUAS EXTRANJERAS LOS QUE IMPARTEN CURSOS DE ALGUN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL Y PODRAN SER DE CARRERA O DE ASIGNATURA.

ARTICULO 52.- LOS PROFESORES DE LENGUAS EXTRANJERAS DE CARRERA SON LOS QUE HAN CUBIERTO EL 100% DE UNA LICENCIATURA O EXHIBEN TITULO DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UNA LICENCIATURA EN EL AREA DEL IDIOMA QUE VAYA A IMPARTIR Y TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y TRATADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL CAPITULO DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES. SOLO PODRAN SER DEFINITIVOS MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION Y MERITOS.

ARTICULO 53.- LOS PROFESORES DE LENGUAS EXTRANJERAS DE ASIGNATURA PODRAN OCUPAR LOS NIVELES A,B o C Y SOLO PODRAN IMPARTIR 16 HORAS FRENTE A GRUPO COMO MAXIMO.

ARTICULO 54.- PARA SER PROFESOR DE LENGUAS EXTRANJERAS DE ASIGNATURA NIVEL A SE REQUIERE:

- a. TENER CERTIFICADO DE PREPARATORIA O EQUIVALENTE COMO MINIMO;
- b. DEMOSTRAR HABERSE CAPACITADO EN EL IDIOMA EXTRANJERO QUE PRETENDA IMPARTIR. LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA PARA TAL FIN DEBERAN SER EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE RECONOCIDO PRESTIGIO A JUICIO DE LA UNIVERSIDAD;
- c. COMPROBAR HABER TRABAJADO CUANDO MENOS 5 AÑOS EN LABORES DOCENTES, IMPARTIENDO EL IDIOMA DE QUE SE TRATE A UN NIVEL MINIMO DE EDUCACION MEDIA, Y
- d. DEMOSTRAR APTITUD PARA LA DOCENCIA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO QUE ESTABLEZCA LA PROPIA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 55.- PARA SER PROFESOR DE LENGUAS EXTRANJERAS DE ASIGNATURA NIVEL B, SE REQUIERE:

- a. HABER TRABAJADO CUANDO MENOS 2 AÑOS MAS EN LABORES DOCENTES A NIVEL MEDIO SUPERIOR, IMPARTIENDO EL IDIOMA DE QUE SE TRATE, Y
- b. HABER RECIBIDO DURANTE ESE PERIODO DE 2 AÑOS, CURSOS DE ACTUALIZACION DENTRO DE SU AREA DE INTERES, CON DURACION DE UN SEMESTRE COMO MINIMO O QUE EN CONJUNTO ACUMULE 100 HORAS, O TENER CUBIERTO EL 100% DE CUALQUIER LICENCIATURA, ES DECIR SER PASANTE Y 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA DE QUE SE TRATE EN UN NIVEL MEDIO SUPERIOR COMO MINIMO Y DEMOSTRAR HABERSE CAPACITADO EN EL IDIOMA, SALVO QUE SE TRATE DE LA LENGUA MATERNA DEL ASPIRANTE;
- c. DEMOSTRAR APTITUD PARA LA DOCENCIA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO QUE ESTABLEZCA LA PROPIA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 56.- PARA SER PROFESOR DE LENGUAS EXTRANJERAS DE ASIGNATURA NIVEL C, SE REQUIERE:

- a. HABER TRABAJADO CUANDO MENOS 2 AÑOS MAS EN LABORES DOCENTES IMPARTIENDO EL IDIOMA DE QUE SE TRATE A NIVEL DE ENSEÑANZA SUPERIOR;
- b. HABER RECIBIDO DURANTE ESE PERIODO CURSOS DE ACTUALIZACION DENTRO DE SU AREA DE INTERES, O TENER TITULO EN UNA LICENCIATURA Y 2 AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE EN LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA EN UN NIVEL DE PREPARATORIA O EQUIVALENTE, y
- c. DEMOSTRAR APTITUD PARA LA DOCENCIA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO QUE ESTABLEZCA LA PROPIA UNIVERSIDAD. CAPITULO IV DE LOS INGRESOS DE BUCEO Y NATACION

**CAPITULO IV
DE LOS INSTRUCTORES DE BUCEO Y NATACION**

ARTICULO 57.- ES INSTRUCTOR DE BUCEO Y NATACION QUIEN HAYA DEMOSTRADO TENER EXPERIENCIA Y LAS APTITUDES SUFICIENTES EN BUCEO Y NATACION PARA REALIZAR TAREAS ESPECIFICAS Y/O DE SERVICIOS TECNICOS DE UNA DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 58.- PARA SER INSTRUCTOR DE BUCEO Y NATACION SE REQUIEREN DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN COMO TAL, A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES DEL AREA DE SU ADSCRIPCION Y TENER POR LO MENOS DOS AÑOS TANTO DE ACTIVIDADES DE INSTRUCCION COMO DE TRABAJO ESPECIFICOS SUBACUATICOS.

ARTICULO 59.- EL INSTRUCTOR DE BUCEO Y NATACION TENDRA UNA SOLO A CATEGORIA Y NIVEL Y SU SUELDO SERA FIJADO DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADEMICO. PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD DEBERA PRESENTA EXAMEN DE OPOSICION.

ARTICULO 60.- SON OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR DE BUCEO Y NATACION:

- a. IMPARTIR CURSOS DE NATACION Y BUCEO ELEMENTALES Y AVANZADOS;
- b. COLABORAR DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE SU DEPENDENCIA EN LABORES DE DOCENCIA E INVESTIGACION EN SU ESPECIALIDAD, Y
- c. LABORAR 40 HORAS A LA SEMANA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 61.- SON DERECHOS DEL INSTRUCTOR DE BUCEO Y NATACION, LOS CONSIGNADOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO, EXCEPTO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5o. INCISO b) Y 36 DEL PRESENTE ESTATUTO.

**TITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS Y PROMOCIONES
DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES**

ARTICULO 62.- LOS CONCURSOS DE OPOSICION Y MERITOS SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO Y PROMOCION DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES. EL CONCURSO DE OPOSICION PARA INGRESO O CONCURSO ABIERTO, ES EL PROCEDIMIENTO PUBLICO A TRAVES DEL CUAL SE PUEDE LLEGAR A FORMAR PARTE DEL PERSONAL ACADEMICO DEFINITIVO. EL CONCURSO DE OPOSICION PARA PROMOCION O CONCURSO CERRADO, ES EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION MEDIANTE EL CUAL LOS PROFESORES-INVESTIGADORES PUEDEN CAMBIAR LA CATEGORIA Y/O NIVEL ACADEMICO.

ARTICULO 63.- PUEDE SOLICITAR AL CONSEJO TECNICO DEL AREA RESPECTIVA QUE SE ABRA CONCURSO DE OPOSICION:

- a. EL COORDINADOR;
- b. TRES O MAS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO CORRESPONDIENTE, O
- c. LOS INTERESADOS EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 64.- LOS CRITERIOS DE VALORACION QUE DEBERAN TOMAR EN CUENTA LOS JURADOS CALIFICADORES Y LOS CONSEJOS TECNICOS PARA FORMULAR SUS DICTAMENES, SERAN:

- a. LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES;
- b. LA FORMACION ACADEMICO Y LOS GRADOS OBTENIDOS POR EL CONCURSANTE;
- c. SU LABOR DOCENTE Y DE INVESTIGACION, INCLUYENDO LAS DEMAS ACTIVIDADES DE TIPO ACADEMICO;
- d. SUS ANTECEDENTES ACADEMICOS Y PROFESIONALES;
- e. OBRA PRODUCIDA, DIFUNDIR Y PUBLICADA; f). SU LABOR ACADEMICO-ADMINISTRATIVA;
- f. SU ANTIGUEDAD EN LA UNIVERSIDAD;
- g. SU INTERVENCION EN LA FORMACION DEL PERSONAL ACADEMICO, Y
- h. LAS OPINIONES DEL CONSEJO TECNICO RESPECTIVO, EN LOS CASOS QUE ASI PROCEDA.

ARTICULO 65.- EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE PREFERIRA:

- a. A LOS ASPIRANTES CUYOS ESTUDIOS Y PREPARACION SE ADAPTEN MEJOR AL PROGRAMA DE LABORES DE LA DEPENDENCIA;
- b. A LOS CAPACITADOS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD Y DE SU DEPENDENCIA;
- c. A QUIEN LABORE EN LA DEPENDENCIA, Y
- d. A QUIEN LABORE EN LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 66.- NO PROCEDERA EL CONCURSO DE OPOSICION PARA INGRESO, CUANDO UN PROFESOR- INVESTIGADOR DEFINITIVO DE CARRERA SE HAGA CARGO DE UN NUEVO GRUPO EN LA ASIGNATURA O AREA DE SU ESPECIALIDAD.

ARTICULO 67.- CUANDO EL CONSEJO TECNICO CORRESPONDIENTE RESUELVA CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACION MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION PARA INGRESO, LA SECRETARIA GENERAL A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO ACADEMICO, ELABORARA UNA CONVOCATORIA QUE, LUEGO DE SER ENVIADA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PARA SU CONSIDERACION Y APROBACION, DEBERA PUBLICARSE EN EL ORGANO DE CIRCULACION NACIONAL Y OTRO LOCAL Y DISTRIBUIRSE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PROFESIONAL Y FIJARSE EN LUGARES VISIBLES DE LA PROPIA DEPENDENCIA.

ARTICULO 68.- EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR PROGRESORS-INVESTIGADORES A TRAVES DE CONCURSO DE OPOSICION PARA INGRESO O CONCURSO ABIERTO, DEBERA QUEDAR CONCLUIDO EN UN PLAZO DE SESENTA DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERA EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 69.- LA CONVOCATORIA DEBERA INDICAR:

- a. LA CLASE DE CONCURSO;
- b. EL AREA DE CONOCIMIENTO DE LAS ASIGNATURAS EN QUE SE CELEBRARA EL CONCURSO;
- c. EL NUMERO, LA CATEGORIA, EL NIVEL Y EL SUELDO DE LAS PLAZAS, ASI COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER LOS ASPIRANTES;
- d. LOS PROCEDIMIENTOS Y PRUEBAS QUE SE REALIZARAN PARA EVALUAR LA CAPACIDAD PROFESIONAL Y ACADEMICA DE LOS ASPIRANTES, DE ACUERDO CON LOS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO;
- e. LOS LUGARES Y FECHAS EN QUE SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS;
- f. EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA (SOLICITUD Y CURRICULUM VITAE CON DOCUMENTACION PROBATORIA), QUE NO SERA MAYOR DE QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, Y
- g. LA FECHA DE INICIO DE LABORES PARA LOS GANADORES DEL CONCURSO.

ARTICULO 70.- EN LOS CONCURSOS DE OPOSICION PARA INGRESO, LOS ASPIRANTES DEBERAN DE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- a. CRITICA ESCRITA DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES;
- b. EXPOSICION ESCRITA DE UN TEMA DE UN PROGRAMA EN UN MAXIMO DE 20 CUARTILLAS, INCLUYENDO LA BIBLIOGRAFIA CORRESPONDIENTE;
- c. EXPOSICION ORAL DE LOS PUNTOS ANTERIORES;
- d. INTERROGATORIO SOBRE EL AREA DE CONOCIMIENTO POR EL JURADO CALIFICADOR, Y
- e. PRUEBA DIDACTICA CONSISTENTE EN LA EXPOSICION DE UN TEMA ANTE UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL AREA CORRESPONDIENTE, QUE SE FIJARA CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACION.

LOS EXAMENES Y PRUEBAS DE LOS CONCURSOS SERAN SIEMPRE PUBLICOS. PARA LAS PRUEBAS ESCRITAS SE CONCEDERA A LOS CONCURSANTES UN PLAZO NO MENOR DE 15 NI MAYOR DE 30 DIAS HABILES.

TITULO IV DE LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO I DE LOS ORGANOS

ARTICULO 71.- EN EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO INTERVENDRAN:

- a. EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO;
- b. EL RECTOR;
- c. EL COORDINADOR RESPECTIVO;
- d. LOS CONSEJOS TECNICOS CORRESPONDIENTES;
- e. LOS JEFES DE DEPARTAMENTO RESPECTIVOS;
- f. LOS JURADOS CALIFICADORES, Y
- g. LA COMISION CLASIFICADORA.

CAPITULO II DE LOS JURADOS CALIFICADORES

ARTICULO 72.- PARA CALIFICAR LOS CONCURSOS DE OPOSICION DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES, SE INTEGRARAN UNO O VARIOS JURADOS CALIFICADORES, SEGUN LO ESTABLEZCA EL CONSEJO TECNICO RESPECTIVO.

ARTICULO 73.- LOS JURADOS CALIFICADORES ESTARAN INTEGRADOS POR CINCO SINODALES; TRES TITULARES Y DOS SUPLENTE. SERAN ORGANOS AUXILIARES DE LOS CONSEJOS TECNICOS, QUIENES REGLAMENTARAN SU FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 74.- LOS JURADOS CALIFICADORES ESTARAN INTEGRADOS PREFERENTEMENTE POR PROFESORES-INVESTIGADORES DEFINITIVOS DE LA UNIVERSIDAD. EN TODOS LOS CASOS, UNO DE LOS SINODALES TITULARES SERA UN PROFESOR DE RECONOCIDO PRESTIGIO DE OTRA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR.

ARTICULO 75.- EL DICTAMEN DE LOS JURADOS CALIFICADORES SE TURNARA AL CONSEJO TECNICO RESPECTIVO PARA SU RATIFICACION. SI ES FAVORABLE A UN CANDIDATO Y EL CONSEJO LO RATIFICA, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL AREA CORRESPONDIENTE TRAMITARA SU CONTRATO. SI EL CONCURSO SE DECLARA DESIERTO, EL RECTOR PODRA CONTRATAR PERSONAL ACADEMICO NO DEFINITIVO.

ARTICULO 76.- SI LA RESOLUCION DEL CONSEJO TECNICO FUERE DESFAVORABLE AL CONCURSANTE, ESTE TENDRA DERECHO A PEDIR LA REVISION DE LA MISMA, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a. EL RECURSO DEBERA INTERPONERSE ANTE EL COORDINADOR DEL AREA RESPECTIVA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE HAYA DADO A CONOCER LA RESOLUCION;
- b. EL RECURSO DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO Y OFRECIENDO PRUEBAS SI ES EL CASO;
- c. EL CONSEJO TECNICO DESIGNARA A TRES DE SUS MIEMBROS, UNO POR SECTOR, PARA FORMAR UNA COMISION ESPECIAL;
- d. DICHA COMISION EXAMINARA EL EXPEDIENTE, DESAHOGARA LAS PRUEBAS, OIRA AL INTERESADO, RECABARA LOS INFORMES QUE JUZGUE PERTINENTE Y OIRA LAS OPINIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, Y
- e. LA COMISION EMITIRA UNA OPINION RAZONADA, EN UN TERMINO MAXIMO DE 15 DIAS HABILES, QUE SERA SOMETIDA AL CONSEJO TECNICO PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA.

ARTICULO 77.- EL CONSEJO TECNICO CUIDARA QUE EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO PARA LOS EXAMENES DE OPOSICION SE LLEVE A CABO EN FORMA CORRECTA.

CAPITULO III DE LA COMISION CLASIFICADORA

ARTICULO 78.- LA COMISION CLASIFICADORA DEL PERSONAL ACADEMICO SERA LA ENCARGADA DE LA ASIGNACION Y PROMOCION DE CATEGORIA Y NIVEL DEL PERSONAL ACADEMICO.

ARTICULO 79.- LA COMISION CLASIFICADORA ESTARA INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

PRESIDENTE: EL SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO: EL DIRECTOR DE APOYO ACADEMICO
VOCALES: LOS COORDINADORES DE AREA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INTERDISCIPLINARIA DE INVESTIGACION.

ARTICULO 80.- LA COMISION SESIONARA ORDINARIAMENTE UNA VEZ POR SEMESTRE, DURANTE EL PRIMER MES DEL MISMO. EL ULTIMO MES DE CADA SEMESTRE SERA DESTINADO PARA RECIBIR SOLICITUDES Y DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LOS ASPIRANTES A RECLASIFICACION.

ARTICULO 81.- LAS INCONFORMIDADES A LOS DICTAMENES DE LA COMISION DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ELLA A MAS TARDAR CINCO DIAS HABILES DESPUES DE HABER SIDO NOTIFICADO EL INTERESADO, MANIFESTANDOLO POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA COMISION.

ARTICULO 82.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRAN EFECTUARSE POR:

- a. CLASIFICACION A MIEMBROS DE NUEVO INGRESO;
- b. SOLICITUDES DE INCONFORMIDAD RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA MANIFESTADA EN ESTE ESTATUTO;
- c. SOLICITUD DE 3 MIEMBROS DE LA COMISION, Y
- d. SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

ARTICULO 83.- SON FUNCIONES DE LA COMISION CLASIFICADORA DEL PERSONAL ACADEMICO:

- a. OTORGAR LA CATEGORIA ACADEMICA AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, PREVIA REVISION DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS;
- b. PROMOVER O RATIFICAR LA CATEGORIA ACADEMICA DE LOS PROFESORES QUE PRESENTEN SOLICITUD DE RECLASIFICACION ACADEMICA, Y
- c. EN LOS CASOS ANTERIORES SE DARAN A CONOCER LOS DICTAMENES POR ESCRITO, DIRIGIENDO EL ORIGINAL AL INTERESADO Y NOTIFICANDO AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, COORDINADOR, DIRECTOR DEL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACION Y DIRECTOR DE APOYO ACADEMICO. **TITULO V DE LAS COMISIONES, LICENCIAS JUBILACIONES Y RECURSOS**

TITULO V DE LAS COMISIONES, LICENCIAS, JUBILACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 84.- LOS COORDINADORES DE AREA DE QUE SE TRATE PODRAN CONFERIR AL PERSONAL ACADEMICO CON APROBACION DEL RECTOR, COMISIONES PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, SIEMPRE QUE ESTAS PUEDAN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA DOCENCIA O DE LA INVESTIGACION Y LLENEN UNA NECESIDAD DE LA DEPENDENCIA. EL PROPIO RECTOR DETERMINARA LA DURACION DE LAS COMISIONES QUE NO PODRAN EXCEDER DE DOS AÑOS, SUSCEPTIBLES DE PRORROGA EN CASOS EXCEPCIONALES POR UN AÑO MAS.

ARTICULO 85.- EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR LA SOLICITUD AL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCION QUIEN LA ENVIARA CON SU OPINION AL COORDINADOR DEL AREA RESPECTIVA, AL QUE JUNTO CON LA PROPIA, LA PONDRÁ A CONSIDERACION DEL RECTOR.

ARTICULO 86.- CUANDO UN MIEMBRO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SE HAYA JUBILADO, EL CONSEJO TECNICO DEL AREA RESPECTIVA PODRA AUTORIZAR QUE CONTINUE LABORANDO POR CONTRATO EN LAS DEPENDENCIAS A QUE ESTABA ADSCRITO, PREVIA ACEPTACION DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO. DICHA AUTORIZACION PODRA SER RENOVADA ANUALMENTE.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- ESTE ESTATUTO DEROGA AL ANTERIOR EN TODO LO QUE SE OPONGA. FUE APROBADO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE FECHAS : ABRIL 12, 13,16,19 Y 23 ; MAYO 4,7,14,19 Y 27; JUNIO 21,22 Y 23; JULIO 15 Y 20.

ARTICULO 2.- ESTE ESTATUTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION.